

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCIV

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
LUNES 7 DE OCTUBRE DE 2024

NÚMERO 4 SÉPTIMA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que modifica el Acuerdo que estableció las Bases Generales para obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Básica y Media Superior, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria, Retiro y Revocación de los mismos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 3 de julio de 2023, Número 1, Tercera Edición Vespertina, Tomo DLXXIX.

ACUERDO del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, que modifica su similar por el que reguló las opciones y formas para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grados Académicos; publicado, en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 23 de agosto de 2024, Número 17, Tercera Sección, Tomo DXCII.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que modifica el Acuerdo que estableció las Bases Generales para obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Básica y Media Superior, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria, Retiro y Revocación de los mismos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 3 de julio de 2023, Número 1, Tercera Edición Vespertina, Tomo DLXXIX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Educación. Secretaría de Educación.

CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, Secretario de Educación del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, con fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo por el que establece las Bases Generales para obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Básica y Media Superior, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria, Retiro y Revocación de los mismos.

Que el acuerdo referido en el anterior considerando, se emitió con la finalidad de llevar a cabo una mejora institucional, necesaria para optimizar los procedimientos relacionados con la autorización para impartir estudios, con la finalidad de seguir incentivando la participación de los particulares como coadyuvantes en la prestación de los servicios educativos que permitan el aseguramiento y fortalecimiento de la calidad educativa.

Que en congruencia con lo anterior, en el presente acuerdo modificatorio se precisan diferentes condiciones que permitirán al particular que prestará los servicios educativos, conocer de manera clara, precisa y transparente los requerimientos que esta Secretaría ha determinado para otorgar autorizaciones y reconocimientos de educación básica y media superior, por lo que se modifica la definición de cierre temporal de un servicio educativo, así como, se precisan los tipos de materiales que se consideran como apropiados dentro de los inmuebles, los cambios o modificaciones a la infraestructura, tales como pisos y niveles de las edificaciones que se establecerán dentro de un inmueble, entre otros, esto con la finalidad de apoyar a los particulares que deseen impartir Educación Básica y Media Superior, en el proceso de obtención de su Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, según corresponda.

En ese orden de ideas, resulta imperante modificar y adicionar diversas disposiciones al Acuerdo por el que establece las Bases Generales para obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Básica y Media Superior, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria, Retiro y Revocación de los mismos; con la finalidad que incentivar a las instituciones educativas particulares que presenten proyectos educativos innovadores, en mejora de la calidad de los servicios, en los diferentes niveles que impartan, y que permita que los particulares brinden un mejor servicio a los educandos que deseen estudiar en escuelas de origen particular en esta Entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, primer párrafo, 83, primer párrafo, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1,3,13 párrafo primero, 15, 19 párrafo primero,30, 31 fracción XIII y 44 fracciones II, XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1,15,18 fracción IX, XII, 22, 32, 104, 103, 105, 106, 142, 143 y 145 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 1, 2, 5, fracción I, 6, fracción I, 11, fracciones I, IV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO POR EL QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, ASÍ COMO PARA LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN VOLUNTARIA, RETIRO Y REVOCACIÓN DE LOS MISMOS

ÚNICO. SE MODIFICAN la fracción V del artículo 2, los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto de la fracción I, las fracciones II y III del artículo 8; el artículo 15, la fracción XIX del artículo 17, la fracción XV del artículo 18, la fracción III del artículo 22, las fracciones II y IV del artículo 31; así mismo, **SE ADICIONA** la fracción V y un último párrafo al artículo 8, un segundo párrafo al artículo 12, el segundo párrafo del artículo 15; la fracción XX del artículo 17, el párrafo tercero del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 21, un último párrafo al artículo 22, las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 28, y la fracción V del artículo 38; para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. CIERRE TEMPORAL: Es la determinación temporal que emite la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para interrumpir por tiempo determinado el Servicio Educativo que ofertan los Particulares. En el caso de Educación Básica se gestiona ante el Nivel correspondiente y para Media Superior, ante la Dirección de Escuelas Particulares

VI. a XVIII. ...

Artículo 8. ...

I. ...

No se admitirán a trámite los inmuebles construidos en techos, losas o muros con elementos de construcción como láminas de asbesto o fibro-cemento, láminas de fibra de vidrio, láminas metálicas de acero o de aluminio, láminas o placas de multipanel con poliuretano, láminas denominadas galvateja, hojas de tablaroca o durock, láminas de policarbonato.

Se permitirá tener cualquiera de los elementos constructivos mencionados en el párrafo anterior en áreas como: Plaza cívica, cancha deportiva multifuncional, áreas de esparcimiento, patios, área de juegos y bodega (este último siempre y cuando esté ubicada en planta baja o aislado de las demás áreas del inmueble que no se tenga riesgo alguno en caso de eventos sísmicos o desastres naturales).

Se permitirá instalar falso plafón en el interior del inmueble para cubrir espacios construidos con material de construcción de LOSA-ACERO

II. No se admitirán espacios educativos donde el inmueble se encuentre en el interior de un centro comercial, locales comerciales, talleres mecánicos o cualquier establecimiento con denominación similar.

III. En caso de tramitar dos o más niveles educativos se deberá tomar en cuenta la suma total de los metros cuadrados de superficie de terreno o predio por cada nivel educativo correspondiente. Asimismo, si el particular pretende ofrecer varios niveles educativos en distintos pisos de un edificio de tres niveles, deberán utilizar para la impartición de educación inicial y preescolar la planta baja y el primer piso; en el segundo piso pueden instaurarse indistintamente salones de clase para los niveles de primaria, secundaria o bachillerato, asimismo, podrán establecer

con las condiciones de seguridad correspondientes, en el segundo piso para el uso común de todos los niveles educativos, espacios tales como, auditorios, salas de juntas, áreas deportivas, gimnasios u otros según las condiciones del inmueble lo permitan.

IV. ...

- **V.** El inmueble podrá constar de un máximo de tres pisos, considerando los pisos por cada edificación construida, estableciéndose de la siguiente manera:
 - Un piso construido se indicará con la nomenclatura de planta baja.
 - Dos pisos construidos se indicarán con la nomenclatura de planta baja y primer nivel.
 - Tres pisos construidos se indicarán con la nomenclatura de planta baja, primer nivel y segundo nivel.

En caso de que el edificio cuente con sótano, este no se considerará como un piso, siempre y cuando se utilice como bodega, áreas administrativas, estacionamiento u otras que no sean aulas escolares para los alumnos.

Artículo 12. ...

El trámite se iniciará con la aprobación del nombre de la institución educativa, una vez aprobado, el particular deberá continuar con el siguiente trámite, en caso de no hacerlo en un periodo máximo de seis meses, deberá solicitar nuevamente su autorización de nombre.

Artículo 15. Solo se tendrán por autorizados para realizar cualquier trámite ante la Secretaría, a los particulares tratándose de Titular (Persona Física) o Representante Legal (Persona Jurídica), con la facultad expresa de representar a la persona jurídica ante la Secretaría.

En caso de solicitar un cambio de Representante Legal, el o la Autorizada para ello, será únicamente el Director General o Presidente designado en el acta respectiva de la persona jurídica, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Artículo 17. ...

I. a XVIII. ...

XIX. No transmitir, enajenar, arrendar, prestar, gravar, negociar, traspasar o de alguna otra forma ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del Acuerdo de Autorización y del Reconocimiento de Validez Oficial para impartir el servicio educativo, entre particulares o ante cualquier otra instancia.

XX. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 18. ...

I. a XIV. ...

XV. Cierre Temporal (Niveles de Educación Básica en las respectivas Direcciones de los niveles educativos; Nivel Media Superior en la Dirección).

XVI. a XVIII. ...

La Secretaria en protección del derecho a la educación de los alumnos, podrá autorizar, previa validación de la Dirección, cambios de domicilio temporal, por casos fortuitos o por causa de fuerza mayor, así como por situaciones extraordinarias, siempre y cuando estos se encuentren debidamente justificados por los particulares, el respectivo cambio será aplicable únicamente para el ciclo escolar que se encuentre en curso, por lo que, el particular deberá realizar el trámite de cambio de domicilio, durante el mismo ciclo escolar, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 21. ...

Los Particulares que deseen obtener Acuerdo de Autorización o Cambio de Domicilio en un inmueble donde se encuentre autorizado otro Nivel Educativo, deberán obtener la autorización por Modificación a la infraestructura Escolar previamente del nivel autorizados en el inmueble.

Artículo 22. ...

I. a II. ...

III. Para el caso de Cambio o Modificación a la Infraestructura de la Institución Educativa, o para el establecimiento de una nueva, el titular presentará los documentos correspondientes de las nuevas instalaciones. Tomando en cuenta que se realizará el trámite cuando se vaya a efectuar algún movimiento de espacios de cualquier tipo en el nivel o niveles educativos correspondientes, así como efectuar una construcción menor o mayor ya sea para una ampliación, remodelación, colocación de una cubierta estructural denominado arco-techo y; que el plano arquitectónico sea diferente al presentado en el empastado de un trámite anterior, por lo que deberá presentar a la Dirección los planos arquitectónicos actualizados para su revisión y análisis, cumpliendo con los lineamientos vigentes.

Dicho trámite se realizará en dos etapas.

• Primera

Solicitud para realizar la modificación, mediante la cual debe presentar el proyecto de modificación a la infraestructura de la Institución, causando efecto durante el periodo vacacional siguiente, salvaguardando la seguridad de los alumnos, obteniendo el Permiso para la Modificación a la Infraestructura.

Segunda

Verificación de la Modificación a la Infraestructura mediante una visita de inspección, donde se corroborará que se cumplió y concluyo con el proyecto presentado, cerrando el trámite con la Constancia de Terminación de la Modificación a la Infraestructura.

No se considera Modificación a la Infraestructura si durante un ciclo escolar se debe cambiar un grupo de su aula original por necesidades del servicio, notificando por oficio a la Dirección, con el visto bueno del supervisor correspondiente.

Artículo 28. ...

I a XX. ...

XXI. Modificar la infraestructura del inmueble en el que se encuentra la institución educativa sin previo aviso y autorización de la Secretaría, además de realizar dichas modificaciones en los periodos no permitidos poniendo en riesgo la salud y seguridad de los alumnos.

XXII. Prestar la Clave de Centro de Trabajo a instituciones que no estén autorizadas por la Secretaría de Educación.

XXIII. Certificar alumnos que no acreditan sus cursos de acuerdo a la modalidad autorizada y solo se encuentren inscritos en la plataforma.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Plano arquitectónico en el que se especifique la superficie total del terreno, según documento de Alineamiento, Número Oficial y/o Uso de Suelo, indicando el número o cantidad de edificios y pisos construidos y sus áreas.

III. ...

IV. La superficie en metros cuadrados parcial por piso y total de construcción del terreno o predio que se dedicarán específicamente a la prestación de los Servicios Educativos.

V. a XI. ...

Artículo 38. ...

I. a IV.

V. Cuando exista alguna Modificación a la Infraestructura de cualquier índole no mencionado en el Plano Arquitectónico o cuando el inmueble educativo ya no coincida con el Plano Arquitectónico presentado ante la Dirección posterior a la fecha del Acuerdo firmado y Autorizado por la Secretaría."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con excepción de las modificaciones y adiciones referidas en el presente Acuerdo modificatorio, el Acuerdo por el que establece las Bases Generales para obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Básica y Media Superior, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria, Retiro y Revocación de los mismos publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de julio de 2023, permanece vigente en todos sus términos.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Modificatorio, serán aplicables en lo que corresponda a los Acuerdos específicos por lo que se Establecen los Lineamientos para Otorgar Autorizaciones para Impartir Estudios de Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria así como de RVOE de Educación Media Superior, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de julio de 2023, dejando sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo Modificatorio.

CUARTO. Regístrese y archívese el presente Acuerdo Modificatorio en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, en atención a lo establecido en el artículo 63, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. El Secretario de Educación del Estado de Puebla. C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC. Rúbrica.